



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL INFORME PREVENTIVO, SEMARNAT-04-001_RESOLUTIVO** del Proyecto: **Informe Preventivo del Proyecto Habitacional Plurifamiliar: "Torre Mandatory", en Puerto Vallarta, Jalisco.** Clave de proyecto: **14/IP-0384/09/23.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas TODAS.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES



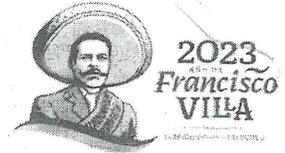
"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL **RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **19 de abril del 2024.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.467/23
BITÁCORA 14/IP-0384/09/23**

Recibi original, 06/02/2024

Guadalajara, Jalisco a 28 de noviembre del 2023

Asunto: Se desecha Informe Preventivo del proyecto denominado **"Torre Mandatory"**, con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

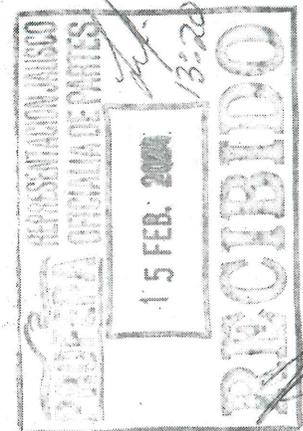
THE OCEAN REPUBLIC S.A. DE C.V.

Una vez integrado el expediente administrativo relativo a la solicitud de evaluación del Informe Preventivo del proyecto denominado **TORRE MANDATORY**, con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, registrado con el número de bitácora 14/IP-0384/09/23, promovido por la **C.** [redacted] en su carácter de apoderada legal; y, tomando en consideración los siguientes:

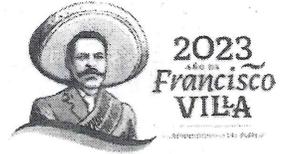
ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 26 de septiembre de 2023 fue ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, la solicitud de evaluación del Informe Preventivo del **PROYECTO** denominado **Torre Mandatory**, con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, registrada con el número de bitácora **14/IP-0384/09/23**, promovida por el **C.** [redacted] y del que a continuación se presentan sus coordenadas:

| COORDENADAS UTM ZONA 13N DATUM WGS84 | | | |
|--------------------------------------|---------------|-------------|---------------|
| X | Y | X | Y |
| 476,227.612 | 2,279,621.738 | 476,244.116 | 2,279,573.728 |
| 476,253.778 | 2,279,617.872 | 476,242.913 | 2,279,570.838 |
| 476,255.032 | 2,279,621.667 | 476,215.475 | 2,279,572.662 |
| 476,279.183 | 2,279,617.977 | 476,220.070 | 2,279,588.317 |
| 476,274.612 | 2,279,600.014 | 476,220.567 | 2,279,591.931 |
| 476,274.879 | 2,279,598.761 | 476,220.828 | 2,279,592.483 |
| 476,284.534 | 2,279,597.403 | 476,221.897 | 2,279,592.491 |
| 476,282.167 | 2,279,582.406 | 476,223.152 | 2,279,600.494 |
| 476,270.639 | 2,279,578.520 | 476,223.409 | 2,279,602.118 |
| 476,269.791 | 2,279,578.231 | 476,229.210 | 2,279,601.333 |
| 476,270.168 | 2,279,577.076 | 476,236.232 | 2,279,600.400 |
| 476,270.131 | 2,279,577.064 | 476,247.508 | 2,279,598.902 |
| 476,251.613 | 2,279,579.722 | 476,251.352 | 2,279,610.531 |
| 476,251.648 | 2,279,579.968 | 476,226.013 | 2,279,614.274 |
| 476,245.239 | 2,279,580.935 | | |



[Handwritten signature]



2.- Que, el pasado 03 de octubre de 2023, esta autoridad emitió el acuerdo preventivo número **SGPARN.014.02.01.01.342/23**, notificado al interesado por conducto de su autorizado para recibir notificaciones el día 14 de noviembre de 2023, mediante el que se le concedió un término de cinco días para exhibir la información y documentación necesaria para acreditar que el **PROYECTO** surte plenamente todos los requisitos a que se sujeta su procedencia; asimismo, para que realizara las manifestaciones necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en el numeral 1, del citado proveído; apercibido de que transcurrido el plazo indicado sin desahogar la prevención de cuenta, se desearía su solicitud en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.- Al respecto, con fecha de 22 de noviembre de 2023, según se desprende del sello fechador estampado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación bajo el número 14DEP-03086/2311, fue presentado el escrito signado por el autorizado en amplios términos de la **C.** [REDACTED] mediante el que desahogó la prevención antes referida y realizó diversas manifestaciones y señalamientos.

4.- Conforme a lo anterior, con fecha 23 de noviembre de 2023 se exhibe información en alcance bajo número 14DEP-0391/2311 escrito presentado por el autorizado las copias certificadas del instrumento notarial para añadir información al desahogo de la prevención anteriormente aludida.

En ese tenor, para determinar si el **Informe Preventivo** presentado surte de manera plena y cabal todos los requisitos y supuestos de procedencia necesarios, deberá realizarse el análisis de las manifestaciones allegadas por la representación del interesado y, al efecto, procedo a desarrollar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, cuenta con competencia por razón de grado, materia y territorio para resolver la solicitud de evaluación del **Informe Preventivo** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción 1, 17 bis, fracción I, 18, 26, 32 bis fracciones I, XI y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º fracciones I y III, 4, 5 fracción II, X y XXII, 6, 28, 30 primer párrafo, 31, 34 párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (**LGEEPA**); los numerales 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 apartado Q), 29, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); y los correlativos 33 y 35 fracciones X inciso c) y XXIX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Con apoyo en lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone la posibilidad de prevenir a los interesados, por escrito y por una sola ocasión, para que subsanen omisiones cuando los escritos que presenten no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, concediendo para ello un término que no podrá ser menor de cinco días hábiles; con fecha de 03 de octubre de 2023, esta autoridad emitió el Oficio preventivo **SGPARN.014.02.01.01.342/23**, mediante el que se hicieron del conocimiento del interesado diversas circunstancias y deficiencias sobre aspectos que debía acreditar o subsanar, a efecto de estar en aptitud de proceder con la evaluación del trámite presentado.

Lo anterior, sin perder de vista que el propósito de la prevención efectuada no es otro que el de hacer efectiva su garantía de audiencia e informarle sobre los aspectos que éste debía aclarar o corregir a efecto de estar en aptitud de estudiar su petición, una vez que la misma haya cumplido con todos los requisitos de forma y contenido y que se ubique con exactitud en los supuestos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

Sin embargo, deviene ineficaz toda vez que el artículo 31 de la LGEEPA en mención, corresponde a las obras y actividades que no están indicadas en las fracciones I al XII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su correlativo artículo 5 del Reglamento, que establece que requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental las obras o actividades que correspondan a asuntos de **competencia federal**, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Por dichas razones, el Informe Preventivo del **PROYECTO** denominado **"TORRE MANDATORY"**, con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para evaluación de las actividades de preparación, operación y abandono del sitio, **no se encuadra en los supuestos de procedencia propuestos.**

CUARTO.- No pasa inadvertido a esta Representación Federal que el autorizado en amplios términos del promovente realizó el desahogo de las observaciones formuladas en el **punto 1** del acuerdo preventivo número **SGPARN.014.02.01.01.342/23**, de fecha 03 de octubre de 2023; sin embargo, a la luz de las conclusiones alcanzadas en el considerando anterior, esta autoridad considera que al no justificarse la procedencia del trámite que se evalúa, carece de sentido continuar con el estudio de los demás argumentos esbozados en el escrito de desahogo, toda vez que su análisis resultaría ocioso y en ningún modo variaría el sentido en que ya se ha orientado la determinación sobre el trámite de cuenta.

QUINTO.- Tomando en cuenta que la competencia de esta Oficina de Representación para recibir, evaluar y resolver las solicitudes que sean presentadas en materia de evaluación del impacto ambiental para realizar obras o actividades del ámbito federal, precisa que los interesados se sujeten a los supuestos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, atendiendo a la formalidad con que debe substanciarse el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; y que el Informe Preventivo presentado por el C. [REDACTED] no se sujeta a ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 31 de la **LGEEPA**, o en alguno de los apartados del artículo 29 del **REIA**; el trámite de cuenta resulta **IMPROCEDENTE.**

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco;

ACUERDA

PRIMERO.- Se hace efectivo el **apercibimiento** formulado por acuerdo preventivo con número **SGPARN.014.02.01.01.342/23**, de fecha 03 de octubre de 2023, en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, en consecuencia, **SE DESECHA** la solicitud de evaluación del Informe Preventivo, del proyecto denominado **Torre Mandatory**, con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por las razones y motivos expresados en los puntos considerativos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente acuerdo personalmente a la interesada C. [REDACTED] en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones: calle [REDACTED]



Por lo anterior resulta de suma importancia que el interesado haya realizado un debido y cabal desahogo de todos los aspectos que le hayan sido requeridos, toda vez que, de subsistir las deficiencias o inconsistencias detectadas, no sería posible que esta Oficina de Representación inicie el análisis del Informe Preventivo.

TERCERO. - Ahora bien, como se precisó en el tercero de los antecedentes del presente escrito, con fecha de 22 de noviembre de 2023, la autorizada **C. [REDACTED]** desahogó por escrito la prevención antes referida y realizó diversas manifestaciones y señalamientos.

Dichos pronunciamientos abordaron las consideraciones que esta Representación Federal formuló en el **punto 1** del referido Oficio preventivo, respecto a la procedencia del trámite de cuenta, dado que, al momento de la presentación del Informe Preventivo en análisis, el promovente fundó su petición en diversas disposiciones relativas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental de índole federal, y citó:

"Finalmente, se define que el proyecto aplica a los supuestos de este trámite de Informe Preventivo al sujetarse a todas y cada una de las emisiones y descargas de las actividades contempladas dentro del mismo, vinculando las normas oficiales mexicanas vigentes y de directa aplicación.

Asimismo, se acredita que el proyecto aplica a los supuestos de este trámite de Informe Preventivo en virtud de que está previsto dentro de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico, específicamente en el Plan publicado legalmente en la gaceta municipal número 10 en la fecha de 13 de diciembre de 2006[...]"

Esta Oficina de Representación establece que a través del análisis del escrito de desahogo de la prevención aludida que la argumentación desarrollada para justificar la presentación del Informe Preventivo en estudio, sustentada en el artículo **31** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y en los artículos 29 al 34 de su Reglamento (RLGEEPA) deviene ineficaz; a saber:

ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el Reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

de los medios de comunicación electrónica: [REDACTED] o bien, a través de sus autorizados: CC. [REDACTED]

TERCERO. - Asimismo, remítase copia del presente proveído a la **REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN JALISCO**, a efecto de que tome conocimiento del presente proveído, así como de los efectos legales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. - Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en la fracción XV de artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que el presente proveído puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

"2023, Año de Francisco Villa"

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Raúl Rodríguez Rosales
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/JCCR/BRB/KDC

- c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.
- c.c.p. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco.
- c.c.p. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jal.
- c.c.p. Archivo
- c.c.p. Minutario